

**REGLAMENTO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

Sociedad Administradora de la
Cartera Colectiva Abierta Seguridad Bolívar



Versión MAR./2009

CONTENIDO

Título Preliminar. ASPECTOS PRELIMINARES	3
Título I. QUÓRUM	4
Título II. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS	5
Título III. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	5
Título IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA	6
Título V. DISPOSICIONES FINALES	6

Reglamento de Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. en adelante SEGURIDAD

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea de Accionistas, los accionistas de SEGURIDAD han aprobado el presente reglamento, en los términos que se indican a continuación.

Título Preliminar. ASPECTOS PRELIMINARES

Art. 1°. Constitución. De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD estará constituida por los accionistas inscritos en el libro denominado "Libro de Registro de Accionistas", o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales.

Conc. Art. 13 de los estatutos de SEGURIDAD.

Art. 2°. Presidencia. La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de SEGURIDAD o POR EL Gerente o por la persona que la misma Asamblea designe.

Conc. Art. 20 estatutos de SEGURIDAD.

Art. 3°. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias¹. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, tendrán lugar en la oficina principal de la SEGURIDAD dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas principales donde funcione la administración de SEGURIDAD.

Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que la Sociedad lo juzgue conveniente, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Representante legal de la Compañía, o por el Revisor Fiscal, cuando estos lo estimen conveniente.

Cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de Accionistas que represente por lo menos el 25% de las acciones suscritas², cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

No obstante, la Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

De igual manera, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales³ en los términos establecidos en la ley y en los estatutos.

Conc. Arts. 14 y 15 estatutos de SEGURIDAD.

¹ Los artículos 181 y 182 del Código de Comercio establece las clases de reuniones que pueden realizar los accionistas y la estipulación de manera expresa de los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá en reuniones extraordinarias.

² El artículo 182 del Código de Comercio señala la asamblea podrá convocarse cuando lo solicite un número de asociados representantes de la cuarta parte o más del capital social.

³ El La ley 222 de 1995 que modificó el Código de Comercio reguló las reuniones no presenciales en su artículo 19.

Art. 4°. **Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista por correo a la dirección que tenga registrada en SEGURIDAD. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

Conc. Art. 15 estatutos de SEGURIDAD.

Art. 5°. **Orden del día.** El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que no se confundan con otros, y otorgando pleno conocimiento a los accionistas de los asuntos que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Art. 6°. **Derecho de inspección.** SEGURIDAD facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, colocando a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Sociedad⁴.

Art. 7°. **Secretaría.** La Asamblea General de Accionistas tendrá por Secretario al Secretario General de SEGURIDAD, sin perjuicio de otra decisión que tome la Asamblea.

Art. 8°. **Actas de Asamblea.** De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas.

Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura⁵.

Conc. Art. 21 estatutos de SEGURIDAD.

Título I. QUÓRUM

Art. 9°. **Quórum deliberativo.** En las reuniones de la Asamblea General de SEGURIDAD constituirá quórum deliberativo un número plural de accionistas que represente la mayoría simple de las acciones suscritas y pagadas a menos que la ley o los estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que

⁴ El derecho de inspección de los accionistas sobre libros o papeles de la sociedad se encuentra consagrado legalmente en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995.

⁵ El artículo 189 del Código de Comercio señala que la copia del acta aprobada por la Asamblea es prueba suficiente de los hechos consignados en ella y lo que no conste allí no es aplicable ni oponible.

esté representada. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

Para este efecto, aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente, excepto los casos de revocatoria.

Conc. Art. 18 estatutos de SEGURIDAD.

Art. 10°. Quórum Decisorio. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión, salvo los casos en que la Ley o lo estatutos requieran una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

Conc. Arts. 18, 23 y 24 estatutos de SEGURIDAD.

Título II. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

Art. 11°. Poderes. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder⁶ otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Art. 12°. Prohibición a la representación. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de SEGURIDAD no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación⁷.

Ningún funcionario de SEGURIDAD podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen en favor de determinados candidatos.

Título III. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 13°. Funciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas legal y estatutariamente la Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD tendrá las siguientes:

13.1. Adoptar y aprobar su propio Reglamento.

13.2. Considerar los informes de los Administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios sociales.

13.3. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios, directivos y Revisor Fiscal.

13.4. Evaluar periódicamente la gestión del Gerente General de la Sociedad.

13.5. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas

13.6. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el sistema de Gobierno Corporativo.

⁶ El artículo 184 del Código de Comercio establece los mecanismos para que los accionistas puedan hacerse representar a través de poder escrito.

⁷ Lo establecido en este artículo guarda concordancia con lo señalado en el artículo 185 del Código de Comercio.

13.7. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los estatutos como supremo órgano social.

Título IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Art. 14°. **Intervención de los Accionistas.** Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Asamblea relacionadas directamente con el orden del día, podrá continuarse con el turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas o formular propuestas.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan; y si su intención es que el tenor literal de su intervención conste en el acta de la Asamblea o se anexe a ésta, deberá entregarla al Secretario de la Asamblea con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Gerente General o, en su caso y por indicación de éste, por otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a lo que se lleguen por la Asamblea, la entrega por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea de dicha decisión.

Art. 15°. **Suspensión Transitoria.** Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá decretar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente, cuando así lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión.

Art. 16°. **Adopción de Acuerdos.** Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la ley y los estatutos sociales. Cada accionista asistente a la Asamblea tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General de SEGURIDAD cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Art. 17°. **Obligatoriedad de las Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

Título V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 18°. **Aprobación.** El presente Reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD, y deberá comunicarse al mercado como información relevante.

Art. 19°. **Interpretación y modificación.** El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales y el Código de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD en relación con la Asamblea General de Accionistas; su interpretación y modificación estará a cargo de la misma Asamblea.

Art. 20°. **Aprobación y vigencia.** Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD será aplicable en la Asamblea siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.

